

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1528 del 30 de diciembre de 2009, CORPOURABA otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a favor del señor WILLIAM DE JESÚS SEPULVEDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.484.324, por un término de diez (10) años, para captar de las fuentes denominadas Quebradas Juntas e Innominada, del predio EL CHUSCAL, localizada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0596 del 25 de noviembre de 2016, se declara iniciada una investigación administrativa de carácter sancionatoria, contra el señor WILLIAM DE JESÚS SEPULVEDA PEREZ, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2583 de 24 de septiembre de 2022, se evidencia que, tras el vencimiento de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1528 del 30 de diciembre de 2009, el usuario no presentó solicitud de prórroga, por lo tanto, se recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente No. 170-16-01-01-0001-2008.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*“..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;



## RESOLUCIÓN

### Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones.

“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la Concesión de Agua Superficiales, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-1528 del 30 de diciembre de 2009, para captar de las fuentes denominadas Quebradas Juntas e Innominada, del predio EL CHUSCAL, localizada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, se encuentra vencido, y en el expediente no se avizora prórroga, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite del expediente **170-160101-001-2008**.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1528 del 30 de diciembre de 2009, para captar de las fuentes denominadas Quebradas Juntas e Innominada, del predio EL CHUSCAL, localizada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0596 del 25 de noviembre de 2016, al señor WILLIAM DE JESÚS SEPULVEDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.484.324, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones.**

CONSECUITIVO: 200-03-20-01-0185-2...

Fecha: 2023-02-06 Hora: 17:15:04 Folios: 0



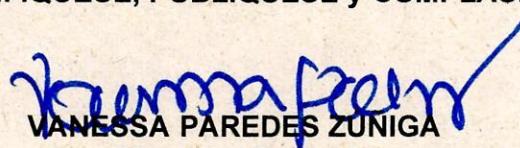
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM DE JESÚS SEPULVEDA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.484.324, o a quien este autorice, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

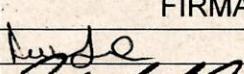
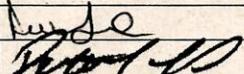
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		20/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		27-1-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-160101-001-2008